

Se les dara por averido el exceso y todo lo demás que tubiere por qualquiera título segun y en la forma que arriba se acaesado y si se hallaren el menos y quisieren noticia y diligencia de la Justicia se han enaxenado o venidos de les condenara en el tanto de lo que faltare con la misma aplicacion y los otros que la referida Justicia o persona a quien se encargare el dicho registro luego que ayta llegado acada Pueblo y practicado en las troves y graneros de los seglares lo puenido a cubra ante el Chirano o cura requiriendolo para qe entregue la lista o memoria del trigo y demás granos que aytan declarados los eclesiasticos que ayta proximo y con asistencia o de la persona qe nombrare para a registrar sus casas y graneros y hallando mas cantidad que la qe comprehenden sus declaraciones den por averido el exceso con la misma aplicacion que el de los seglares e acaesado y aunque sea benignidad y atencion de los dichos de les declarara por averido los dichos granos que tubieren en troves de les averido que en caso de fraude para su Magestad su Regalia Suprema para su sustento.

Que asimismo Chiranos y Curas de cada Pueblo ante que me los vecinos todos aytan hecho las declaraciones de los granos que tubieren convida concurran despues juntos para hazer una regulacion o prudente computo de lo que para necesitar aquel vecindario ayta para su manutencion como para sembrar en el otro futuro executandolo todo en el presente ofiel de fechos para qe quando llegue la persona destinada a practicar el registro se le entregue de ello testimonio que junto con el qe tambien daran otros escriuianos ofiel de fechos de lo qe constare de las diligencias del registro remittiran las referidas listas de cada Pueblo al conreidor y superintendente de la Provincia para que los pase inmediatamente a sus manos.

Que las Justicias de todos los Pueblos hagan sacar testimonios puntuales y ciertos del Caudal que ay en los Portos o Montes de Ciudad de ellos con distincion de grano que actualmte se hallare en cada uno de los exedros que tubieren contra los ciertos odines qe existieren en poder del Depositario.

finalmte que todos los Residores y Justicias practiquen todo lo prebenido en esta Instruccion y demás que se les ordena con el mayor zelo y vigilancia requiriendo y exortando a los Chiranos y Curas en nombre de su Magestad y mo a fin de que concurran por la parte que les toca a la ejecución de lo qe se les encarga y en el caso (que no es creible) de que se

